

El trabajador percibirá en este caso, los gastos que suponga dicho traslado, tanto propios como de **los familiares a su cargo**, de primer grado que con él convivan y enseres, percibiendo además una indemnización por el traslado equivalente a tres mensualidades de su salario.

No tendrá el carácter de movilidad geográfica el traslado de personal entre centros de trabajo situados en la misma ciudad. Realizándose, esta asignación, cuando la dirección de la empresa lo estimase oportuno, para lograr una mayor operatividad en el servicio.

CAPITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 24.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Los trabajadores adscritos a este Pacto de empresa, que causen la primera baja en el año natural con motivo de enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica, percibirán de la empresa el importe de la diferencia entre la indemnización a cargo de la Seguridad Social o Mutua de accidente y su normal retribución en activo, definida en la tabla salarial correspondiente, hasta el 80 % en los tres primeros días.

Se consideran enfermedades graves los procesos patológicos susceptibles de ser padecidos por personas adultas que estén contemplados en el listado del anexo R.D. 1148/11, de 29 de julio.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR GRUPOS PROFESIONALES

La tabla salarial que figura en el Anexo 1, que es la que corresponde al año **2023** del presente convenio colectivo, será la base de referencia inicial para cualquier revisión salarial a partir del día 1 de enero del 2024.

Para los años **2024 y siguientes**, la revisión salarial **se realizará aplicando un incremento del 1% sobre el I.P.C nacional correspondiente al año anterior y publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo sustituya**, a fecha 31 de diciembre de cada año, **con un tope máximo de un incremento salarial total del 4%, sobre las tablas del año anterior.**

En caso de **resultar** el I.P.C más el 1% negativo el incremento será 0 pero no habrá ajuste negativo de la tabla salarial.

Cualquier modificación de la tabla salarial como consecuencia del párrafo anterior tendrá efectos desde el 1 de enero de cada año y se aplicará sobre el salario base de la tabla salarial vigente **el año anterior.**

Los pactos individuales **en materia salarial** suscritos entre el trabajador y la empresa con anterioridad a la firma de este convenio colectivo, así como los que se firmen a partir de su entrada en vigor, serán actualizables a partir del 1 de enero de **2024 anualmente** conforme al I.P.C del año anterior, hasta un tope máximo del 3%. En caso de resultar el I.P.C negativo, **no se modificará el salario pactado**

Artículo 26.- PROPORCIONALIDAD SALARIAL

Todas las retribuciones que se regulan en el presente pacto de empresa, se contraen y corresponden con la jornada completa establecida por Powereys, S.L.

Si se trabajase jornada inferior, los devengos se reducirán proporcionalmente a la jornada trabajada, respetándose en todo caso lo dispuesto en el artículo 30 del E.T.

Artículo 27.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

En cada grupo profesional se distinguirán diferentes niveles funcionales y retributivos, identificados con números sucesivos del 1 en adelante, siendo el nivel 1 el grado inferior de cada grupo.

Artículo 28.- CONCEPTOS SALARIALES

El salario está compuesto por el salario base y los complementos salariales que se mencionan.

1.- Salario Base.

Será la cantidad principal del salario, la cual se refleja para cada grupo profesional y nivel en la tabla salarial adjunta como Anexo 1.

2.- Complementos Salariales.

Se establecen los siguientes complementos salariales:

2.1 Por residencia.

2.2 Extraordinarios.

2.3 Por puesto de trabajo.

2.4 Por cantidad de trabajo.

Estos complementos salariales no son consolidables, y solo se percibirán en la medida en que se mantengan las condiciones por las que se cobran.

2.1.- Por residencia.

Tendrán derecho al plus de residencia, los trabajadores que presten su trabajo y fijen su residencia en la ciudad de Melilla. Su importe será el expresado en la tabla salarial adjunta en el Anexo 1. El importe resultante se abonará fraccionado en partes iguales en las doce mensualidades naturales del año.

2.2.- Extraordinarios.

2.2.1 Pagas extraordinarias.

Serán dos pagas extraordinarias, siendo su importe el expresado en la tabla salarial adjunta en el Anexo 1, siendo su devengo anual y su pago el 17 de julio y el 15 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.